



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 28 de agosto de 2025.
C-LS N°.008-2025.

Respetado señor Director:

Ref. Certificaciones de Ingreso emitidas por jueces comunitarios

Nos dirigimos a su usted en cumplimiento de la función de la Procuraduría de la Administración, de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto contenida en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, competencia conferida a esta Secretaría Provincial, en virtud de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, que nos faculta absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, razón por la cual procedemos a otorgar respuesta a su Nota 14.2100-DR-174-2025 fechada el 18 de agosto de 2025, recibida en este Despacho 20 de agosto de 2025, mediante la cual eleva consulta en los siguientes términos:

1. *“La certificación de ingresos en administraciones pasadas era emitidas por los Jueces de paz; sin embargo, en la actualidad se ha dado muchos casos que los mismos no confeccionan el documento alegando que esta fuera de su competencia...” “Solicito que nos informe si en efecto, no les competen realizar este documento o por el contrario si hay alguna opción para que se les pueda apoyar con esta Certificación a las personas que así lo requieren”.*

En relación al contenido de su nota, procedemos a dar respuesta, no sin antes indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

Licenciado
JUAN PEDRO SAMANEIGO
Director provincial del MIVIOT
Provincia de Los Santos

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Regional Los Santos

Recibido por: J. Rodríguez
Fecha: 4/9/25
Hora: 3:16 p.m.

Por la transparencia en la gestión gubernamental y la conectividad virtual en la administración pública.

* Teléfonos: 994-9196, 994-1560 * Fax: 994-0843

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

A manera de docencia, es importante resaltar que la Ley 467 de 24 de abril de 2025, subroga la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones, señala en su artículo 2 señala que se instituye la jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, la cual será ejercida a través del juez comunitario y el mediador en el ámbito de los corregimientos, en consecuencia, la denominación de juez de paz, cambio a juez comunitario, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, el 25 de abril de 2025, por lo cual, a partir de esa fecha, estas autoridades de policía son jueces comunitarios y no jueces de paz.

Hecha la aclaración anterior, en atención a su pregunta, podemos señalarle que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, indica que *“corresponderá al juez comunitario ejercer las demás atribuciones que la ley le asigne”*, por consiguiente, el juez comunitario no solo es competente para realizar las atribuciones que le señala la Ley 467 de 2025, sino también todas las que la Ley le señale.

De igual manera, en virtud del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 25 de 29 de julio de 2025, *“los jueces comunitarios podrán otorgar las certificaciones que las leyes, los reglamentos y las disposiciones municipales les confieren. Estas certificaciones se expedirán sin costo alguno, salvo que alguna norma disponga lo contrario, en cuyo caso el pago se realizará conforme a la disposición legal o reglamentaria correspondiente...”*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 6 de junio de 2017, que regula el programa de Techos de Esperanza, faculta al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para que, mediante Resolución ministerial, establezca los requisitos para los beneficios del referido programa. Posteriormente el Ministerio de Ordenamiento Territorial establece mediante la Resolución No.539 de 22 de noviembre de 2017, los siguientes requisitos:

SEPTIMO: *Toda persona o grupo familiar solicitante al programa techos de Esperanza deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1....
- 2...
- 3...

8. Original de carta de trabajo o certificación de la corregiduría, en caso de ingreso informal que acredite el ingreso económico de la persona o familia solicitante.

En virtud de lo anterior, observamos que en ese momento las corregidurías eran competentes para emitir dichas certificaciones, pero con la aprobación de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituyó la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, las corregidurías fueron reemplazadas por Casa de Justicia Comunitaria de Paz, al igual que la figura de corregidor por la de juez de paz, con la subrogación de la Ley 16 de 2016 por la Ley 467 de 2025, se mantiene la denominación de Casa de Justicia

Comunitaria de Paz, de acuerdo, al artículo 4 de esta misma excerta legal, es decir, que las corregidurías al ser reemplazadas por las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, esta puede emitir certificaciones de ingresos para el Programa de Techos de Esperanza, porque existe la norma que los faculta para ello.

Ahora bien, el artículo 833 del Código Administrativo, establece que las autoridades públicas dan fe de los certificados que expidan relativamente a los negocios que les han confiado por razón de su empleo, es decir, el juez comunitario, debe acreditar lo que le constan en su despacho, en este sentido, si el juez comunitario, no tiene conocimiento del ingreso del peticionario, le corresponderá al interesado acreditar el asunto, tal como lo señaló la Consulta C-SAM-010-22, que indica: “ *presentar ante el requirente una declaración jurada simple, declarando bajo la gravedad de juramento, pudiendo incluso, presentarlo ante el notario, para darle autenticidad, tomando como fundamento el artículo 1715 del Código Civil, que establece que; la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos de las personas naturales o jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley, están a cargo del notario*”.

En conclusión, este Despacho es del criterio, el juez comunitario, podrá certificar el ingreso de una persona, en base a una declaración jurada que el peticionario presente sobre sus ingresos.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


MARLENIS VÁSQUEZ CARDOZE
Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de La Administración.

